

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00318.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el asunto según pasa a precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso monitorio regulado por los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, disposiciones que, de entrada, advierten que en esta clase de litigios solo se puede pretender el pago de una obligación en dinero de mínima cuantía.

2. Visto el expediente, se observa, que la parte actora, además de acudir al proceso enunciado, precisamente insta «*acreditar la existencia de una obligación*» que corresponde a la suma de «\$10.349.136», monto que no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*).

3. Luego entonces, de conformidad con el tipo de trámite incoado y según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y párrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto

entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **025**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds